

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
E.S.D

ASUNTO: APORTO CORREOS ELECTRONICOS DE LOS
INTERVINIENTES EN EL PROCESO

RADICADO: 0352-2019
DEMANDANTE: LEYLI YURANI TABORDA GIRALDO
DEMANDADO: EDSON TULIO OLAYA GRANOBLES

MARIA DEL SOCORRO ARRUBLA DE GALLEGO, En mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de referencia, me permito aportar los correos electrónicos actualizados de todos los intervinientes en las presentes diligencias, incluidos los parientes que aportaran su testimonio:

- Apoderada: socorroarrubla@hotmail.com teléfonos: 2687062 Celular: 310 426 6916
- Demandante: LEYLI YURANY TABORDA GIRALDO: yuranytaborda5@gmail.com
- TELEFONO: 3122051449
- Parientes:
- NELSON TABORDA – ABUELO: Nelson.Taborda@epm.com.co
TELEFONO: 3004407969
- STIVEN TABORDA GIRALDO – TIO: stitaborda@gmail.com
- TELEFONO: 3207060494

ATENTAMENTE

MARIA DEL SOCORRO ARRUBLA DE GALLEGO
T.P 64490 C.S.J
CC. 32.300.497
TELEFONO: 2687062 – 3104266916
DIRECCION: CRA 25 # 9ª 30, CASA 127.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Octubre trece de dos mil veinte

RDO.: 2019-0352

Incorpórese a las presentes diligencias el anterior escrito presentado por la Apoderada de la Parte Actora, conforme a lo solicitado en el auto anterior y el artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO 806 del 4 de Junio de 2.020 de la Presidencia de la República y ténganse en cuenta para los efectos pertinentes.

Teniendo en cuenta que debido al aislamiento obligatorio por la Pandemia del Covid 19 y las disposiciones del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura respecto a la interrupción de términos judiciales, no fue posible llevar a cabo la diligencia prevista en el auto de folios 36; continuando con el trámite del proceso, se dispone fijar fecha y hora para la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (Código General del Proceso), en armonía con los artículos 372-373 ibídem, en la forma prevista en el citado auto.

Tal acto se llevará a cabo el día **JUEVES DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** por la Plataforma Virtual **Teams**.

Se advierte a las Partes que la no comparecencia a la mencionada audiencia, los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4o del artículo 372 del C.G.P. La inasistencia del Demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el Demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del Demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cabe advertir que si ninguna de las partes comparece a la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

NOTIFÍQUESE,

Notificado por Estados No. 092. Fijado el 14 de Octubre de 2020.

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80555b09385edab04b273df1191b5f91cca102498521dad88115350487ea0c1

Documento generado en 13/10/2020 12:09:56 p.m.